

ESTATUTOS SOCIALES DE LACTLD

ACTA No.1. En la ciudad de Montevideo, el veintinueve de marzo de dos mil cuatro, se reúnen las personas abajo firmantes, bajo la Presidencia de Rafael Antonio Ibarra Fernández, pasaporte B290467 emitido por El Salvador, y actuando en Secretaría Margarita Valdés Cortés pasaporte 10371576-8 emitido por Chile, quienes deciden fundar una asociación civil de carácter internacional sin fines de lucro que se denominará: Latin American and Caribbean Top Level Domains (LACTLD) y cuyos estatutos, que por unanimidad aprueban, serán los siguientes:

LATIN AMERICAN AND CARIBBEAN TOP LEVEL DOMAINS

LACTLD

ESTATUTOS

TITULO PRELIMINAR

ARTÍCULO 1.- Para los efectos del presente estatuto se entenderá:

- a) ccTLD: Country Code Top Level Domain, nombre de dominio de nivel superior que consta de dos letras que identifica a un país o territorio, según la norma ISO 3166-1 alpha2.
- b) Administrador de ccTLD (ccTLD manager), es la entidad en cada país o territorio, encargada de administrar el respectivo registro de nombres de dominio, conforme a los registros de la base de datos de IANA.
- c) IANA: Internet Assigned Numbers Authority, Autoridad Internet de Números Asignados. Es la entidad a cargo de la asignación y delegación de números, protocolos, de la administración de la raíz del sistema de nombres de dominio y otras características de Internet que permiten el funcionamiento adecuado de la Red.
- d) gTLD: Generic Top Level Domain, nombre de dominio generico de nivel superior, según la definición de IANA.
- e) Miembro: Todas las categorías formales que conforman la organización. En particular todos los Asociados y Afiliados.
- f) TLD: Se entenderá como TLD a aquellos que se encuentren en la raíz, tales como ccTLDs o gTLDs.

* Artículo modificado en Asamblea de Asociados de fecha 28 de febrero de 2009

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, NACIONALIDAD Y DURACIÓN

ARTÍCULO 2.- Con el nombre de Latin American and Caribbean Top Level Domains (LACTLD), créase una organización no gubernamental que se registrará por los presentes estatutos y por las leyes y reglamentos aplicables, cuya sede será en el departamento de Montevideo, República Oriental del Uruguay. La Asociación podrá abrir, cuando lo estime conveniente, oficinas

subordinadas o cualesquiera otra clase de dependencias en cualesquiera otras ciudades de cualquier país para cumplir con su objeto.

ARTÍCULO 3.- LACTLD es una organización sin fines de lucro. La Asociación puede cobrar por los servicios, actividades y eventos que organice y ofrezca en forma directa, pero todos los recursos que por tales conceptos perciba se aplicarán íntegramente a fomentar las actividades educativas, científicas y culturales que constituyen su objeto.

ARTÍCULO 4.- La duración de la Asociación es indefinida.

ARTÍCULO 5.- La Asociación agrupará a los administradores de los ccTLDs de América Latina y el Caribe, con el objeto de:

- a) Coordinar políticas en conjunto, así como estrategias de desarrollo de los nombres de dominio a nivel regional.
- b) Representar los intereses conjuntos de sus miembros ante organismos pertinentes.
- c) Promover el desarrollo de los ccTLDs de la región.
- d) Fomentar la cooperación y el intercambio de experiencia entre sus miembros, en todos los aspectos necesarios para el adecuado funcionamiento de los ccTLDs.
- e) Establecer lazos de colaboración con las organizaciones análogas de otras regiones del mundo.
- f) Desarrollar los objetivos que ella misma se proponga.

CAPÍTULO II

CAPACIDAD, PATRIMONIO Y RECURSOS SOCIALES

ARTÍCULO 6.- Para cumplir sus objetivos, la Asociación LACTLD está facultada para llevar a cabo lo siguiente:

- a) Fomentar la integración de socios así como también servir como vínculo para la cooperación, intercambio de experiencias e información entre los administradores de ccTLDs de la región.
- b) Establecer mecanismos de participación presencial o remota para contar la participación activa de los antes indicados.
- c) Desarrollar todo género de actividades pertinentes o relacionadas con la Administración de Dominios en Latinoamérica y el Caribe.
- d) Organizarse como estime conveniente, procediendo con libertad completa de todas las cuestiones administrativas.
- e) Adquirir, construir o poseer todo género de bienes muebles e inmuebles y derechos reales necesarios para satisfacer su objeto.

f) Celebrar todos los actos y contratos, ejecutar las operaciones y otorgar los documentos que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en estos Estatutos.

g) Recibir cooperaciones y donativos para ayudarse al cumplimiento de su objeto.

h) Realizar foros, talleres, congresos, y cualquier evento que sirva para difundir las actividades, proyectos y desarrollos sobre los nombres de dominio y el Internet.

i) Mantener y publicar información estadística actualizada sobre el desarrollo de Internet en la región.

j) Cualquier otra actividad necesaria para el cumplimiento de su objeto y fines.

* Artículo modificado en Asamblea de Asociados de fecha 28 de febrero de 2009

CAPÍTULO II

CAPACIDAD, PATRIMONIO Y RECURSOS SOCIALES

ARTÍCULO 7.- El patrimonio de la Asociación es variable y se constituirá: a) Con los donativos y las aportaciones que se reciban; b) Con los productos del patrimonio y de la operación de la Asociación; y c) Con otros ingresos lícitos, aclarando que la Asociación no tendrá un fin común preponderantemente económico.

* Artículo modificado en Asamblea de Asociados de fecha 28 de febrero de 2009

ARTÍCULO 8.- Los miembros no tienen derecho, en ningún caso, a que le sean devueltas las aportaciones o donativos que hayan entregado a la Asociación. En caso de que un miembro pierda tal carácter por separación, por exclusión o por cualquier otro motivo, pierde en favor de la Asociación el importe de su participación y deja de tener los derechos y obligaciones que estos estatutos le confieren e imponen.

* Artículo modificado en Asamblea de Asociados de fecha 28 de febrero de 2009

ARTÍCULO 9.- Los órganos sociales son la Asamblea General, el Consejo Directivo, la Comisión Fiscal y la Comisión Electoral, con las facultades que se señalan más adelante, en estos Estatutos.

* Artículo modificado en Asamblea de Asociados de fecha 28 de febrero de 2009

ASOCIADOS Y AFILIADOS

ARTÍCULO 10.- Podrán ser miembros asociados de LACTLD, todos los administradores de ccTLDs de Latinoamérica y el Caribe, que así lo soliciten ante el Consejo Directivo y que adhieran a sus principios.

Podrán ser afiliados a LACTLD, todos los administradores de TLDs que mantengan una vinculación con la región, que adhieran los principios de LACTLD y cumplan con los criterios de elegibilidad establecidos por el Presente Estatuto.

* Artículo modificado en Asamblea de Asociados de fecha 2 de diciembre de 2006

* Artículo modificado en Asamblea de Asociados de fecha 28 de febrero de 2009

ARTÍCULO 11.-

11.1. Para ser asociado se requiere:

- a) Ser un administrador de ccTLD de Latinoamérica o el Caribe con personería jurídica de acuerdo a las leyes del país correspondiente.
- b) Solicitar su incorporación a la Asociación por carta formal al Consejo Directivo. Dicha carta estará firmada por el representante o representantes de la entidad o entidades administradoras del ccTLD.
- c) Cada asociado deberá hacerse representar por una persona determinada para este efecto, o en su defecto, se entenderá que lo representa quien figure como contacto administrativo en la base de datos de IANA (Internet Assigned Numbers Authority, Autoridad de Números Asignados en Internet) o su equivalente.

11.2. Para ser afiliado se requiere:

- a) Ser un administrador de TLD con personería jurídica de acuerdo a las leyes del país correspondiente y con relaciones relevantes en la región de América Latina y el Caribe;
- b) Solicitar su incorporación a la Asociación por carta formal al Consejo Directivo. Dicha carta estará firmada por el representante o representantes de la entidad o entidades administradoras del TLD.
- c) Cada afiliado deberá hacerse representar por una persona determinada para este efecto, o en su defecto, se entenderá que lo representa quien figure como contacto administrativo en la base de datos de IANA (Internet Assigned Numbers Authority, Autoridad de Números Asignados en Internet) o su equivalente.

* Artículo modificado en Asamblea de Asociados de fecha 2 de diciembre de 2006

* Artículo modificado en Asamblea de Asociados de fecha 28 de febrero de 2009

ARTÍCULO 12.- Las proposiciones para admisión de asociados o afiliados deben ser presentadas al Consejo Directivo. El Consejo Directivo puede aprobar o desechar provisionalmente las proposiciones, dando a conocer a los proponentes los motivos que tuviere en caso de no admitir la propuesta. El Consejo Directivo debe dar cuenta a la Asamblea General más próxima, de las organizaciones que hubiere aceptado o rechazado, a fin que ésta confirme o revoque los acuerdos del Consejo Directivo.

* Artículo modificado en Asamblea de Asociados de fecha 28 de febrero de 2009

ARTÍCULO 13.-

13.1. Son obligaciones de los asociados:

a) Asistir por sí o representados por otros asociados debidamente autorizados, a las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias a que fueren convocados. b) Desempeñar con eficacia las comisiones y los cargos que fueren aceptados, y que hayan sido conferidos por la Asamblea General o el Consejo Directivo.

c) Abonar las cuotas ordinarias o extraordinarias que fije la Asamblea.

d) Notificar al Consejo Directivo de la Asociación acerca de cualquier cambio en los datos y representantes del ccTLD asociado.

e) Acatar estos estatutos, los reglamentos aprobados por el Consejo Directivo y las resoluciones de éste o de la Asamblea General, en las materias y áreas relativas a la administración y funcionamiento de la Asociación y aquéllas definidas en estos Estatutos.

13.2. Son obligaciones de los afiliados

a) Asistir por sí o representados por otros asociados o afiliados debidamente autorizados, a las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias a que fueren convocados.

b) Desempeñar con eficacia las comisiones y encargos que fueren aceptados, y que hayan sido conferidos por la Asamblea General o el Consejo Directivo.

c) Abonar las cuotas ordinarias y extraordinarias que fije la Asamblea.

d) Notificar al Consejo Directivo de la Asociación acerca de cualquier cambio en los datos y representantes del TLD afiliado.

e) Acatar estos estatutos, los reglamentos aprobados por el Consejo Directivo y las resoluciones de éste o de la Asamblea General, en las materias y áreas relativas a la administración y funcionamiento de la Asociación y aquéllas definidas en estos Estatutos.

* Artículo modificado en Asamblea de Asociados de fecha 28 de febrero de 2009

ARTÍCULO 14.-

14.1. Son derechos de los asociados:

a) Tener voz y voto en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y ejercitar en ella todos los derechos que a los componentes de dichas Asambleas reconoce estos Estatutos y las leyes relativas.

b) Poder designar a candidatos para consejeros de la Asociación y para los diversos cargos en que se distribuyan las funciones de dicho Consejo.

c) Recibir los informes periódicos que rinda la Asociación en relación con las labores que ésta desarrolle.

d) Contar con uno o más delegados acreditados ante la Asamblea General para las sesiones Ordinarias y Extraordinarias con derecho a voz, y un delegado con derecho a voto.

e) Tener acceso a los espacios de capacitación e intercambio de información que establezca y desarrolle la Asociación, tanto presenciales como remotos.

f) Vigilar la marcha de la Asociación y usar todos los derechos que la Ley les otorgue para procurar que se cumpla el objeto de la Asociación y que el patrimonio de la misma sea administrado honrada y eficazmente.

g) Acreditar a un delegado con derecho a voz y voto. En caso de silencio del asociado se entenderá que tiene derecho a voto quien conste como contacto administrativo en la base de datos de IANA o su equivalente.

14.2. Son derechos de los afiliados:

a) Tener voz en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.

b) Recibir los informes periódicos que rinda la Asociación en relación con las labores que ésta desarrolle.

c) Contar con uno o más delegados acreditados ante la Asamblea General para las sesiones Ordinarias y Extraordinarias con derecho a voz.

d) Tener acceso a los espacios de capacitación e intercambio de información que establezca y desarrolle la Asociación, tanto presenciales como remotos.

e) Vigilar la marcha de la Asociación y usar todos los derechos que la Ley les otorgue para procurar que se cumpla el objeto de la Asociación y que el patrimonio de la misma sea administrado honrada y eficazmente.

f) Acreditar a un delegado con derecho a voz en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.

* Artículo modificado en Asamblea de Asociados de fecha 28 de febrero de 2009

* Artículo modificado en Asamblea de Asociados de fecha 18 de mayo de 2011

ARTÍCULO 15.- El Consejo Directivo podrá acordar provisionalmente la admisión o exclusión de miembros, sujetándose a las reglas establecidas en estos Estatutos y en los reglamentos pertinentes.

* Artículo modificado en Asamblea de Asociados de fecha 28 de febrero de 2009

ARTÍCULO 16: Los miembros sólo pueden ser excluidos de la Asociación por acuerdo de la Asamblea General de Asociados, por voto de al menos las dos terceras partes de los miembros, sin contar el voto del miembro que se propone excluir. En especial, se consideran la exclusión si existe incumplimiento a lo establecido en el artículo 13 del presente estatuto, así como cuando:

a) No haya cumplido con sus compromisos hacia la Asociación;

b) Incurra en una mora mayor de tres meses en el pago de su cuota de membresía;

c) No cumpla con las obligaciones impuestas por estos estatutos, o las comisiones que le sean encomendadas conforme a los mismos;

d) Denigre o injurie públicamente a la Asociación o alguna de sus obras; e) Incurra en las faltas que sean señaladas en reglamentos internos de la Asociación.

* Artículo modificado en Asamblea de Asociados de fecha 2 de diciembre de 2006

* Artículo modificado en Asamblea de Asociados de fecha 28 de febrero de 2009

ARTÍCULO 17: Las proposiciones sobre exclusión de miembros deben ser presentadas al Consejo Directivo por al menos dos asociados. Si el Consejo Directivo encuentra fundadas las propuestas, acordara provisionalmente la exclusión, previo derecho a defensa, a reserva de que su acuerdo sea sometido a la consideración de la Asamblea General más próxima, a fin de que ésta la confirme o revoque. Para este fin, el Consejo Directivo preparará un documento con los antecedentes, motivo de exclusión atenuantes, agravantes, y demás información relevante para posibilitar la toma de decisión por parte de la Asamblea General.

* Artículo modificado en Asamblea de Asociados de fecha 28 de febrero de 2009

ARTÍCULO 18.- Los miembros podrán retirarse de la Asociación por propia voluntad cuando así lo decidan, informando por escrito su decisión al Consejo Directivo con una antelación no menor a tres meses calendario respecto a la fecha de retiro.

* Artículo modificado en Asamblea de Asociados de fecha 28 de febrero de 2009

ARTÍCULO 19.- La Asociación llevará un libro de Registro de Miembros con todos los datos relativos a admisión y exclusión de miembros.

* Artículo modificado en Asamblea de Asociados de fecha 28 de febrero de 2009

CAPITULO IV

ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 20.- El órgano supremo de la Asociación es la Asamblea General. Habrá dos clases de Asambleas Generales: Ordinarias o Extraordinarias. Las Asambleas Ordinarias pueden resolver cualquier asunto que no requiera acuerdo de Asamblea Extraordinaria. Cuando lo estime conveniente el Consejo Directivo podrá convocar a Asamblea Ordinaria o Extraordinaria de acuerdo con estos Estatutos.

* Artículo modificado en Asamblea de Asociados de fecha 28 de febrero de 2009

ARTÍCULO 21.- Se requiere acuerdo de Asamblea General Extraordinaria para tomar resoluciones sobre los asuntos siguientes:

- a) Transformación de la Asociación o fusión con otras Asociaciones;
- b) Disolución o liquidación de la Asociación;
- c) Reforma de los Estatutos de la Asociación.

ARTÍCULO 22: La convocatoria para cada Asamblea debe ser expedida por el Consejo Directivo, por lo menos con 15 días calendario de anticipación a la fecha señalada para la

reunión. La convocatoria se hará por escrito, mediante circular dirigida al domicilio o la dirección de correo electrónico de cada uno de los miembros, debiéndose en todos los casos señalar claramente el lugar, medio, fecha y hora de la Asamblea. Con la misma antelación deberá ponerse a consideración de los miembros, cuando corresponda, la memoria del Consejo Directivo, el Estado de Situación Financiera de la Asociación del ejercicio fiscal anterior, la propuesta de aplicación del saldo neto del Estado de Ingresos y Egresos y la propuesta del Consejo Directivo sobre el esquema de cuotas de los miembros. Cuando se sometan a consideración de la Asamblea reformas al Estatuto o reglamentos, el proyecto de las mismas deberá ponerse a disposición de los asociados con idéntico plazo.

En la convocatoria deben incluirse los puntos del orden del día. El Consejo Directivo deberá convocar a Asamblea Ordinaria al menos una vez al año dentro del plazo establecido en el artículo 27 de los presentes estatutos.

Tanto el Consejo Directivo como la Comisión Fiscal o la Comisión Electoral, o cuando lo soliciten por lo menos 5 asociados expresando en su solicitud los asuntos de que deba ocuparse la Asamblea, pueden convocar a Asamblea Extraordinaria cuando lo consideren necesario, según los asuntos que deben ser discutidos y decididos en una Asamblea Extraordinaria de acuerdo a estos estatutos.

Las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias, así como las votaciones de los asociados podrán realizarse por medios de participación remota simultáneos.

* Artículo modificado en Asamblea de Asociados de fecha 2 de diciembre de 2006

* Artículo modificado en Asamblea de Asociados de fecha 28 de febrero de 2009

ARTÍCULO 23.- La Asamblea deberá ser presidida por el Presidente del Consejo Directivo. Será Secretario de la Asamblea quien lo fuere del Consejo Directivo. Si dichas personas no concurriesen a la Asamblea, los asistentes a la misma designarán, de entre los consejeros, a las personas que deban actuar como Presidente y Secretario. El Secretario deberá certificar la asistencia de la Asamblea.

ARTÍCULO 24.- Para que la Asamblea Ordinaria se considere legalmente instalada se requiere, por lo menos, la asistencia y/o representación de la mitad de los asociados. Para que la Asamblea Extraordinaria se considere legalmente instalada se requiere por lo menos, la asistencia y/o representación de los tres quintos de los asociados. Si los niveles de asistencia establecidos para la Asamblea Ordinaria ó para la Extraordinaria no son alcanzados en la primera convocatoria, se realizará una segunda convocatoria en la misma fecha media hora mas tarde de la primera. Si se trata de segunda convocatoria las Asambleas tanto Ordinarias como Extraordinarias se instalarán válidamente sea cual fuere el número de asociados, que estuvieren presentes.

* Artículo modificado en Asamblea de Asociados de fecha 2 de diciembre de 2006

* Artículo modificado en Asamblea de Asociados de fecha 28 de febrero de 2009

ARTÍCULO 25.- Cada asociado tendrá derecho a un voto, que será ejercido por el delegado acreditado para votar. Para que un asunto se considere aprobado por la Asamblea Ordinaria se necesita la mayoría simple de votos de los asistentes y representados a la Asamblea, salvo que el Estatuto o el Reglamento establezcan otras mayorías. Todas las votaciones serán nominales a menos que cinco de los asistentes pidan que sean secretas.

* Artículo modificado en Asamblea de Asociados de fecha 2 de diciembre de 2006

ARTÍCULO 26.- En las Asambleas Extraordinarias las resoluciones sólo se considerarán aprobadas mediante el voto favorable de la mitad más uno de los asociados asistentes y representados, salvo que el Estatuto o el Reglamento establezcan otras mayorías.

* Artículo modificado en Asamblea de Asociados de fecha 2 de diciembre de 2006

ARTÍCULO 27.- Al menos una vez al año se celebrará una Asamblea General Ordinaria y dentro de los 180 días posteriores al cierre del ejercicio, que se efectuara el 31 de diciembre de cada año, con el fin de:

- a) Escuchar el informe del Consejo Directivo acerca de las actividades llevadas a cabo por la Asociación durante el ejercicio anterior y tomar las resoluciones que se estimen convenientes en relación con dicho informe.
- b) Discutir y aprobar o rechazar, con o sin modificaciones, el Estado de Situación Financiera de la Asociación a la fecha de terminación del ejercicio fiscal anterior.
- c) Resolver sobre la forma en que ha de aplicarse el saldo neto del Estado de Ingresos y Egresos.
- d) Elegir, cuando corresponda, a quienes han de integrar el Consejo Directivo, la Comisión Fiscal y la Comisión Electoral para el siguiente período.
- e) Resolver sobre las decisiones que haya tomado el Consejo Directivo sobre admisión o exclusión de miembros.
- f) Comentar y discutir cualquier asunto que someta a su consideración el Consejo Directivo y que no requiera acuerdo de Asamblea Extraordinaria.
- g) Discutir la propuesta del Consejo Directivo sobre el esquema de cuotas de los asociados y determinar el plazo máximo en el que este esquema deba ser ratificado por cada uno de los asociados.

Las facultades descritas en este artículo tienen carácter enunciativo más no limitativo, sujeto a la aprobación de la misma Asamblea.

* La redacción del acápite del artículo original ha sido modificada a los efectos de levantar observaciones realizadas por la División Jurídica del Ministerio de Relaciones Exteriores de Uruguay.

* Artículo modificado en Asamblea de Asociados de fecha 28 de febrero de 2009

ARTÍCULO 28.- Las decisiones tomadas en Asamblea en los términos de estos Estatutos son obligatorias para la Asociación.

En relación a cualquier otra actividad desarrollada por los miembros incluida la gestión y administración de los nombres de dominio, la Asociación podrá realizar las recomendaciones a los miembros que considere adecuadas respecto a posiciones, documentos, procedimientos y actividades, sin que estas recomendaciones sean vinculantes.

* Artículo modificado en Asamblea de Asociados de fecha 28 de febrero de 2009

ARTÍCULO 29.- De toda Asamblea se elaborará acta en la que se incluyan los asuntos tratados y las resoluciones aceptadas por la Asamblea. Al acta se le agregará la lista de los miembros asistentes y representados firmada por el Secretario. El acta será firmada por quienes hayan fungido como Presidente y Secretario, así como por los miembros que designe la Asamblea. Se aceptará como firma la aceptación del contenido del acta por medios electrónicos.

* Artículo modificado en Asamblea de Asociados de fecha 28 de febrero de 2009

CAPITULO V

CONSEJO DIRECTIVO, COMISIÓN ELECTORAL Y COMISIÓN FISCAL

ARTÍCULO 30.- La dirección y administración de la Asociación y su representación legal quedan confiadas a un Consejo Directivo, integrado por cinco (5) integrantes que designe la Asamblea General de Asociados. Cada integrante del Consejo Directivo durará tres años en su cargo. El Consejo se renovará, parcialmente cada año en grupos de 1 o 2 cargos (según corresponda), pudiendo sus integrantes ser reelectos.

Podrán ser elegidos consejeros todos aquellos individuos que sean nominados por al menos uno de los Asociados. Los consejeros actuarán como individuos.

* Artículo modificado en Asamblea de Asociados de fecha 28 de febrero de 2009

* Artículo modificado en Asamblea de Asociados de fecha 18 de mayo de 2011

ARTÍCULO 31.- Los consejeros serán elegidos por la Asamblea Ordinaria por simple mayoría de votos de los asociados.

Cada asociado podrá votar por tantos candidatos como cargos haya en juego. El cargo de integrante del Consejo Directivo será honorario y los señores consejeros no serán remunerados por el desempeño de sus funciones.

* Artículo modificado en Asamblea de Asociados de fecha 28 de febrero de 2009

ARTÍCULO 32.- En la primera sesión que celebre el Consejo Directivo elegirá entre sus integrantes su Presidente, Secretario y su Tesorero. Los restantes integrantes del Consejo Directivo ocuparan los cargos de Vocal del mismo, y por el mismo mecanismo de reparto de cargos, sustituirán las vacancias transitorias o permanente del Presidente, Secretario y Tesorero.

* Artículo modificado en Asamblea de Asociados de fecha 2 de diciembre de 2006

* Artículo modificado en Asamblea de Asociados de fecha 28 de febrero de 2009

* Artículo modificado en Asamblea de Asociados de fecha 18 de mayo de 2011

ARTÍCULO 33.- El Consejo Directivo celebrará sesión ordinaria por lo menos una vez cada tres meses y sesión extraordinaria cuando sea convocado por el presidente o por dos consejeros. Para que haya sesión se requiere la presencia o participación de por lo menos la mayoría de la cantidad de integrantes del Consejo Directivo. Las sesiones serán presididas por el Presidente, o en su defecto por la persona que en el mismo acto designasen los consejeros. A falta de Secretario, desempeñará sus funciones el consejero que en el mismo acto sea designado por el Presidente. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los consejeros que concurren, y el Presidente no dispondrá de doble voto en caso de empate. De todas las sesiones se levantará acta firmada por quienes hayan fungido como Presidente y como Secretario, consignando la nómina de consejeros que hayan participado. Las reuniones del Consejo Directivo se podrán realizar en forma remota.

* Artículo modificado en Asamblea de Asociados de fecha 2 de diciembre de 2006

* Artículo modificado en Asamblea de Asociados de fecha 28 de febrero de 2009

ARTÍCULO 34.- Son facultades y obligaciones del Consejo Directivo:

- a) Formular, aprobar y reformar en todo tiempo los reglamentos de la Asociación y los de todas sus dependencias.
- b) Formular y reformar en todo tiempo, el plan anual de actividades de la Asociación, inclusive su presupuesto anual; requiriendo la aprobación por parte de la Asamblea General de Asociados.
- c) Designar las comisiones que sean necesarias, asignándoles facultades y obligaciones.
- d) contar con las más amplias facultades para pleitos y cobranzas, así como para administrar los bienes y negocios de la Asociación, con facultades para ejercer todos los actos de dominio necesarios para tal fin.
- e) Conferir y revocar poderes generales y especiales con las facultades que acuerde.
- f) Delegar una o varias de sus facultades.
- g) Acordar provisionalmente sobre la admisión de nuevos miembros y sobre la exclusión de asociados en los términos establecidos en estos Estatutos. La admisión debe ser por derecho propio y la exclusión de manera excepcional.
- h) Proponer a la Asamblea el monto de las cuotas que deberán cubrir los miembros.
- i) Definir los mecanismos para la participación de observadores en las actividades de la organización.
- j) Contratar personal para su administración ejecutiva.

Las facultades descritas en este artículo tienen carácter enunciativo, más no limitativo, sujeto a la aprobación de la Asamblea.

* La redacción del inciso d) del artículo original ha sido modificada a los efectos de levantar observaciones realizadas por la División Jurídica del Ministerio de Relaciones Exteriores de Uruguay.

* Artículo modificado en Asamblea de Asociados de fecha 28 de febrero de 2009

ARTÍCULO 35.- Corresponde al Presidente o a quien lo reemplace: a) Ejercer la representación de LACTLD con facultades de apoderado general; b) Citar a las Asambleas y convocar a las sesiones del consejo y presidirlas; c) Firmar con el Secretario las actas de las Asambleas y del consejo, y otros documentos necesarios de LACTLD; e) Autorizar con el Tesorero las cuentas de gastos de acuerdo con lo resuelto por el Consejo. Velar por que los fondos sociales sean invertidos en objetos adecuados a lo establecido por este Estatuto; f) Dirigir las discusiones, suspender y levantar las sesiones del Consejo y Asambleas cuando se altere el orden y falte el respeto debido; g) Velar por la marcha y administración de LACTLD, observando y haciendo observar el Estatuto, los reglamentos, las resoluciones de las Asambleas y del Consejo, h) Sancionar a cualquier empleado que no cumpla con sus obligaciones y adoptar las resoluciones en los casos imprevistos. En ambos supuestos será con ratificación posterior, en la primera reunión del Consejo directivo.

Corresponde al Secretario o a quien lo reemplace: a) Asistir a las Asambleas y sesiones de Consejo, certificar la asistencia, redactando las actas respectivas, las que asentará en el libro correspondiente y firmará con el presidente. b) Firmar correspondencia y otros documentos de LACTLD, c) Citar a las sesiones del Consejo, de acuerdo con lo establecido por el artículo 33, d) Llevar el libro de actas y conjuntamente con el tesorero, el Libro de Miembros.

Corresponde al Tesorero o a quien lo reemplace: a) Asistir a las sesiones del Consejo y a las Asambleas, b) Llevar conjuntamente con el secretario el Libro de Socios, siendo responsable de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales, c) Llevar los libros de contabilidad, d) Elaborar en conjunto con el consejo directivo, el presupuesto anual de la asociación, e) Presentar al Consejo balances mensuales y preparar, anualmente el Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos e Inventario correspondientes al ejercicio vencido, que previa aprobación del Consejo serán sometidos a la Asamblea Ordinaria, f) Firmar los recibos y demás documentos de tesorería efectuando los pagos resueltos por el Consejo, g) Abrir cuentas, depositar y retirar fondos en una institución bancaria y/o financiera a nombre de LACTLD, de los fondos ingresados a la caja social, pudiendo retener en la misma hasta la suma que el Consejo determine, h) Dar cuenta del estado económico de la entidad al Consejo y a la Comisión Fiscal toda vez que se le exija.

* Artículo modificado en Asamblea de Asociados de fecha 28 de febrero de 2009

ARTÍCULO 36.- En caso que por cualquier causa se ocasione una vacancia transitoria o permanente del Presidente, Tesorero o Secretario, el Consejo Directivo en su primera sesión determinará cual de los restantes integrantes entrará a desempeñar el cargo vacante. Para el

caso de una vacancia transitoria, deberá procederse a subrogar el cargo vacante y a integrar el Consejo Directivo de la misma manera, hasta la reincorporación del consejero.

* Artículo modificado en Asamblea de Asociados de fecha 28 de febrero de 2009

ARTÍCULO 37.- Si el número de consejeros quedara reducido a menos de la mayoría absoluta del total del consejo, los restantes deberán convocar dentro de los 15 días siguientes a producido el hecho, para celebrar dentro de los 30 días subsiguientes una Asamblea General de Asociados Extraordinaria, a los efectos de la integración de un nuevo Consejo Directivo. En caso de vacancia total del cuerpo, la Comisión Fiscal cumplirá dicha convocatoria, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que incumban a los miembros consejeros renunciantes. En ambos casos, el órgano que efectúa la convocatoria tendrá todas las facultades inherentes a la celebración de la Asamblea o la celebración de los comicios.

* Artículo modificado en Asamblea de Asociados de fecha 28 de febrero de 2009

ARTÍCULO 38: La Comisión Electoral estará integrada por tres integrantes, cargos que serán ejercidos en forma honoraria y no serán remunerados por el desempeño de sus funciones. Será elegida por la Asamblea General Ordinaria de forma previa a las elecciones. Esta comisión tendrá a su cargo todo lo relativo al acto eleccionario, el que se realizará mediante voto secreto, así como el control de habilitación de los postulantes, el plazo que tienen para postularse, la realización del escrutinio y determinación de sus resultados y de los candidatos triunfantes. Sus integrantes no podrán ser postulantes a cargos en el Consejo Directivo y Comisión Fiscal.

Tiene facultades para llamar a Asamblea Extraordinaria en caso de irregularidades graves en la elección. La misma cesará en sus funciones una vez que los nuevos integrantes del Consejo Directivo, la Comisión Fiscal y la nueva Comisión Electoral hayan tomado posesión de sus cargos.

* Artículo modificado en Asamblea de Asociados de fecha 2 de diciembre de 2006

* Artículo modificado en Asamblea de Asociados de fecha 28 de febrero de 2009

ARTÍCULO 39: La Comisión Fiscal estará integrada por tres integrantes, cargos que serán ejercidos en forma honoraria y no serán remunerados por el desempeño de sus funciones. Su mandato durará dos años. La Comisión Fiscal cuidará de ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración ejecutiva. Los integrantes de la Comisión Fiscal no podrán ser al mismo tiempo integrantes del Consejo Directivo. Sus integrantes serán elegidos simultáneamente y con el mismo procedimiento que el Consejo Directivo. La Comisión Fiscal tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

a) Controlar permanentemente los libros y documentación contable que respalden los asientos volcados, fiscalizando la administración, y comprobando el estado de caja y la existencia de los fondos, títulos y valores.

b) Asistir a las sesiones de Consejo Directivo, con voz y sin voto, no computándose su asistencia para el quórum.

- c) Verificar el cumplimiento de las leyes, los Estatutos y los reglamentos.
- d) Anualmente dictaminará sobre la Memoria, Inventario, Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos presentadas por el Consejo Directivo a la Asamblea General Ordinaria de Asociados al cierre del ejercicio.
- e) Convocar a Asamblea General Ordinaria cuando omita hacerlo el Consejo Directivo, previa intimación fehaciente al mismo por quince días.
- f) Solicitar la convocatoria a Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario poniendo los antecedentes que fundamentan su pedido en conocimiento de los asociados, en la comunicación de convocatoria.
- g) Supervisar las operaciones de liquidación de LACTLD.

* Artículo modificado en Asamblea de Asociados de fecha 2 de diciembre de 2006

* Artículo modificado en Asamblea de Asociados de fecha 28 de febrero de 2009

CAPITULO VI

DISOLUCIÓN

ARTÍCULO 40.- La Asociación se disolverá cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria en los términos de estos Estatutos y en los demás señalados por las leyes correspondientes.

ARTÍCULO 41.- En el momento en que sea declarada la disolución de la Asociación, el Consejo Directivo se convertirá en Comité de Liquidadores.

ARTÍCULO 42.- El Comité de Liquidadores deberá proceder a cubrir el pasivo de la Asociación, pudiendo vender los bienes que a su juicio fuese necesario.

ARTÍCULO 43: Ningún miembro tendrá derecho a la devolución de ninguna aportación, cuota o donativo con que hubiere contribuido a la Asociación. El sobrante íntegro que quedare después de cubrir el pasivo, se aplicará en su totalidad en favor de alguna otra u otras asociaciones sin fines de lucro con personería jurídica, que tengan como fin el desarrollo de Internet en Latinoamérica y el Caribe, el fomento de la educación, la enseñanza, la investigación científica, la difusión de la cultura o la asistencia social.

* La redacción del artículo original ha sido modificada a los efectos de levantar observaciones realizadas por la División Jurídica del Ministerio de Relaciones Exteriores de Uruguay.

* Artículo modificado en Asamblea de Asociados de fecha 28 de febrero de 2009

ARTÍCULO 44.- La Asamblea General Extraordinaria será la única facultada para resolver a quién o quiénes se ha de aplicar el activo líquido remanente.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 45.- El primer Consejo Directivo y la primera Comisión Fiscal que deberán actuar hasta el momento de la elección por la Asamblea General Ordinaria de Asociados, estarán integrados de la siguiente forma:

CONSEJO DIRECTIVO:

Cargo Nombre ccTLD País emisor - Pasaporte

Presidente: Oscar Alejandro Robles Garay .MX México - 00190192613

Secretario: Margarita Valdés Cortés .CL Chile - 10.371.576-8

Tesorero: Eduardo Santoyo Cadena .PE Colombia - CC19.321.512

Suplente 1: Luis R. Furlán Collver .GT Guatemala - 3513487

Suplente 2: José Leonel Plazaola Prado .NI Nicaragua - C0941237

COMISIÓN FISCAL:

Cargo Nombre ccTLD País emisor - Pasaporte

Miembro: Demi Getschko .BR Brasil - CH541943

Miembro: Sergio Daniel Ramírez Addiego .UY Uruguay - 1647995-2

Miembro: Jessica Calvo Delgado .CR Costa Rica - 108500263

Suplente 1: Rafael A. Ibarra Fernández .SV El Salvador - B290467

Suplente 2: Beatriz Alonso Becerra .CU Cuba - 0223772

Artículo 46: Es incompatible la calidad de miembro de todo órgano de carácter electivo de la asociación con la de empleado o dependiente de la misma por cualquier concepto.

* El presente artículo no se encontraba en la versión original, y ha sido agregado a los efectos de levantar observaciones realizadas por la División Jurídica del Ministerio de Relaciones Exteriores de Uruguay.

ARTÍCULO 47.- La señora Beatriz Rodríguez Acosta, C.I. No. 1.748953-6, queda facultada para gestionar ante el Poder Ejecutivo la aprobación de estos estatutos y reconocimiento de la personería jurídica de la institución, con atribuciones además, para aceptar las observaciones que pudieran formular las autoridades públicas a los presentes estatutos y para proponer los textos sustitutivos que en su mérito pudieran corresponder.

* El presente artículo se encontraba numerado como "46" en la versión original, y se ha modificado la numeración en virtud de haberse agregado un nuevo artículo a los efectos de levantar observaciones realizadas por la División Jurídica del Ministerio de Relaciones Exteriores de Uruguay.

ARTÍCULO 48.- Luego de aprobada la reforma de estatutos del 28 de Febrero del 2009, y en función del resultado de las elecciones para integrantes del Consejo Directivo y la Comisión Fiscal en la última Asamblea General Ordinaria, y el reparto de los cargos dispuestos en ambos órganos, estos pasarán a estar integrados de la siguiente forma, manteniendo los términos de los mandatos para los que fueron electos:

CONSEJO DIRECTIVO:

Cargo Nombre ccTLD País emisor - Pasaporte

Presidente: Oscar Alejandro Robles Garay .MX México - 00190192613

Secretaria: Edna Samudio .PA Panama -

Tesorera: Hartmut Glaser .BR Brasil -

Vocal: Rafael A. Ibarra Fernández .SV El Salvador - B290467

Vocal: Víctor Abboud .EC Ecuador -

COMISIÓN FISCAL:

Cargo Nombre ccTLD País emisor - Pasaporte

Miembro: Rolando Toledo Vega .PE PERU -

Miembro: Margarita Valdés Cortés .CL Chile - 10.371.576-8

Miembro: Jessica Calvo Delgado .CR Costa Rica - 108500263.

* Artículo modificado en Asamblea de Asociados de fecha 28 de febrero de 2009

ARTÍCULO 49 (Transitorio).- El Consejo Directivo renovará como está previsto sus cinco cargos durante la Asamblea Ordinaria del año 2012. El integrante que resulte con el menor número de votos en dicha elección, ocupará su cargo por 1 año, los dos integrantes del Consejo que resulten con el siguiente número menor de votos (tercero y cuarto) en la elección ocuparán su cargo por 2 años y los dos restantes que resultaran con el mayor número de votos ocuparán su cargo por 3 años. A partir de las Asamblea Ordinaria del año 2013 sólo se elegirán los cargos que quedaren vacantes, un cargo en 2013, dos cargos en 2014, y dos cargos en 2015, y así sucesivamente.

* Artículo agregado en Asamblea de Asociados de fecha 18 de mayo de 2011